

Acta de la Trigésima Sesión Ordinaria de 2023

A las 12 horas con 37 minutos del día **29 de agosto de 2023**, se reunieron; las personas integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Trigésima Sesión Ordinaria de 2023**, previa convocatoria de fecha **25 de agosto de 2023**; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes; asimismo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva, Jimena Jiménez Mena, pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Propietaria.
José Francisco Gómez Mc Donough, Comisionado Presidente.
Luis Carlos Castro Vizcarra, Comisionado Propietario.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, la Secretaria Ejecutiva **certificó la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente declaró instalada la sesión, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LAS SIGUIENTES ACTAS:

A) Vigésima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 22 de agosto de 2023.

V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:

A) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez:

1. **RR/697/2022** Poder Judicial del Estado de Baja California.
2. **RR/724/2022** Ayuntamiento de Ensenada.
3. **RR/721/2022** Ayuntamiento de Mexicali.
4. **RR/0054/2023** Partido Encuentro Solidario Baja California.
5. **DEN/102/2023** Secretaría de Educación.

De la ponencia del Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough:

1. **RR/560/2022** Ayuntamientos de Tijuana.
- 2.
3. **RR/649/2022** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.
4. **RR/596/2022** Congreso del Estado de Baja California.

5. **RR/602/2022** Auditoría Superior del Estado de Baja California.
6. **DEN/067/2023** Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano de Tecate.

De la ponencia del Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra:

1. **DEN/065/2023** Ayuntamiento de Mexicali.
 2. **DEN/068/2023** Instituto Municipal de la Mujer de Tecate.
 3. **DEN/071/2023** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tecate.
 4. **DEN/077/2023** Ayuntamiento de Playas de Rosarito.
 5. **DEN/104/2023** Secretaría de Educación.
- B) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los Acuerdos de la verificación de seguimiento de 02 sujetos obligados (Secretaría del Trabajo y Previsión Social y Comisión Estatal del Sistema Penitenciario).
- C) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de las Resoluciones de la verificación de oficio correspondiente a 08 sujetos obligados calendarizados para el mes de agosto de 2023.

VI. ASUNTOS GENERALES;

VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO;

VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN:

Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el jueves 31 de agosto de 2023, a las 12:00 en la Sede de este Instituto.

IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados, se sometió en votación económica el orden del día con la modificación propuesta, el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Vigésima Novena Sesión Ordinaria de 2023 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 22 de agosto 2023, la misma se dispensó de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias, iniciando con el siguiente expediente:

Iniciando con la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, se exponen los siguientes asuntos:

1. RR/697/2022, Poder Judicial del Estado de Baja California, de la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

“Buen día por este medio solicito la actualizacion de la informacion siguiente:

- 1.- ¿Cómo está integrado el archivo judicial?. Favor de anexar organigrama*
- 2.- ¿Cuentan con un Sistema Institucional de Archivos?, favor de anexar acta de instalación*
- 3.-¿Cuáles son los plazos de conservación, de los expedientes jurisdiccionales?, en caso de ser afirmativa la respuesta, favor de anexar documento donde se fundamenten dichos plazos.*
- 4.-¿Cuáles son los plazos de conservación de la información contable, financiera y de la información de recursos humanos? en caso de ser afirmativa la respuesta, favor de anexar documento donde se fundamenten dichos plazos.*

- 5.- ¿Cuentan con un Cuadro de Clasificación Archivística?, en caso de ser afirmativa la respuesta, favor de anexar documento.
- 6.- ¿Cuál es el proceso para llevar a cabo la destrucción de archivos generados por el Poder Judicial y expedientes jurisdiccionales?
- 7.- ¿Cuentan con un Comité de Valoración Documental?
- 8.- ¿Cómo se integra el Comité de Valoración Documental y cuáles son sus funciones?
- 9.- Los expedientes jurisdiccionales que pierden sus valores primarios y secundarios y que serán dados de baja y posteriormente destruidos, ¿tienen que ser digitalizados antes de su destrucción?
- 10.- ¿Cuentan con Guía Simple de Archivo?, en caso de ser afirmativa la respuesta, favor de anexar documento.
- 11.- ¿Cuenta con un Catálogo de Disposición Documental?, en caso de ser afirmativa la respuesta, favor de anexar documento.
- 12.- ¿Cuentan con inventarios de transferencia documental?, favor de anexarlos..” (sic).” (sic).

¿Cuál fue el estudio realizado en el presente recurso de revisión?

En el caso que nos ocupa, se advierte que la persona recurrente promueve el presente medio de impugnación por razón a la falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información en los términos previstos por la ley. No obstante, durante la sustanciación del presente recurso de revisión, r en vía de alegatos y manifestaciones, el sujeto obligado otorgó respuesta a lo requerido.

En ese sentido, se advierte que el sujeto obligado informó la inexistencia de la información de las interrogantes planteadas con los números 2, 3, 4, 5, 9, 10, 11 y 12, relativas al Sistema Institucional de Archivos y los instrumentos de control y consulta archivísticos denominados: Cuadro de Clasificación Archivística, Guía Simple de Archivo, Catálogo de Disposición Documental e Inventarios de Transferencia Documental y por ende, no se ha definido el plazo de conservación de la información relacionada con los asuntos jurisdiccionales y administrativos, informando que dicha inexistencia sería sometida al Comité de Transparencia.

Sin embargo, a la fecha de la presente resolución, el sujeto obligado no exhibió al Órgano Garante el acta de su Comité de Transparencia a través de la cual se acredite la declaración de la inexistencia aludida, situación que resulta relevante a efecto de garantizar a la persona solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información solicitada

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 020058422000257 para efectos de que el sujeto obligado:

1. *El sujeto obligado deberá exhibir su acta de Comité de Transparencia mediante la cual acredite la declaración formal de inexistencia de la información señalada por el Encargado de Despacho del Archivo Judicial, de conformidad con el considerando cuarto de la presente resolución.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-584**, en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado, proceda a MODIFICAR la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

2. RR/724/2022, Ayuntamiento de Ensenada, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"De Oficialía Mayor: si esta oficina no tiene la información del perfil profesional de los diferentes departamentos de la Dirección de Asuntos Jurídicos, SOLICITO la información de quien la tenga, posiblemente sea la Secretaria Auxiliar Administrativa de la Dirección de Asuntos Administrativos.

Anexo archivo con petición:

20220426TextoPeticiónOficialíaMayorAcercaDeAsuntosJurídicos.pdf" (sic)

"De la Oficialía Mayor del XXIV Ayuntamiento de Ensenada: 1. Perfil profesional de todos los puestos que se requieren para la Dirección de Asuntos Jurídicos, de acuerdo a los departamentos que me informaron que tienen en la petición por transparencia folio 020058621000160.

2. Nombres de todos y cada uno de los servidores públicos contratados para trabajar en los diferentes departamentos de la Dirección de Asuntos Jurídicos, agrupados por departamento.

3. Copia digital del nombramiento o contratación que se haya hecho para todos los integrantes del departamento de Asesores y al Director.

NOTA: Si la Oficialía Mayor no tiene la información del perfil profesional de los diferentes departamentos de la Dirección de Asuntos Jurídicos, SOLICITO la información de quien la tenga, posiblemente sea la Secretaría Auxiliar Administrativa de la Dirección de Asuntos Administrativos". (Sic).

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En el caso que nos ocupa, se advierte que la persona recurrente promueve el presente medio de impugnación inconformándose únicamente en lo que respecta al punto 1 de la solicitud, relativo al perfil profesional de todos los puestos que se requieren para la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Ensenada.

Bajo ese contexto, se observa que el sujeto obligado a través de la contestación vertida al presente recurso de revisión, precisó que como perfil profesional que se busca para la Dirección de Asuntos Jurídicos, es que cuente como mínimo con una Licenciatura en Derecho, ya que en atención a las actividades que desarrolla el personal de la mencionada Dirección, la Licenciatura en Derecho es la carrera que resulta ser afin al tipo de actividades que se realizan dentro de dicha unidad administrativa.

No obstante, del análisis vertido a la estructura interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos del sujeto obligado, el órgano garante advirtió que cuentan con una unidad administrativa llamada "Coordinación de Jueces Calificadores", por lo que, del estudio realizado al Reglamento de Jueces Calificadores para el Ayuntamiento de Ensenada, específicamente en su artículo 22, se observaron ciertos requisitos que una persona debe de cumplir para ser juez calificador, no únicamente la Licenciatura en Derecho, y en ese sentido, no es dable considerar que el sujeto obligado haya dado una respuesta congruente y exhaustiva a lo requerido por la persona recurrente, pues se advierte que el sujeto obligado respondió de manera genérica sobre cada uno de los puestos que integran la Dirección de Asuntos Jurídicos, sin hacer distinción alguna, como es en el caso de los Jueces Calificadores.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta, para efecto de que el sujeto obligado para efecto de que:

1. Se pronuncie de manera congruente y exhaustiva respecto del perfil profesional de cada uno de los puestos que integran la Dirección de Asuntos Jurídicos, de conformidad con el considerando cuarto de la presente resolución.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California,

fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-585** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta otorgada a la solicitud.

3. RR/721/2022 Ayuntamiento de Mexicali, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

“En mi uso de mi derecho a pedir información, quieron que me den en formato digital, como sea que llamen a los documentos, contancias, actas, papeles que a continuación señalo:

1 Quiero el documento completo de exposición de motivos donde se explique con fundamentos legales donde se autorizó al Síndico Héctor Israel Cesena Mendoza, para tener partida presupuestal para otorgar apoyos económicos o apoyos sociales a la comunidad

2 Quiero el documento completo de exposición de motivos donde se explique con fundamentos legales donde al Síndico Héctor Israel Cesena Mendoza, renuncia a tener partida presupuestal para otorgar apoyos económicos o apoyos sociales a la comunidad

3 Solicito se me proporcione un listado completo de los ciudadanos que de parte del Síndico Héctor Israel Cesena Mendoza, hayan recibido apoyo económico o apoyos sociales, incluyendo nombre completo, cantidad de dinero y el destino o motivo del apoyo económico solicitado y entregado.

4 Solicito se me proporcione el motivo y fundamento legal por el cual el Síndico Héctor Israel Cesena Mendoza tenía su disposición aparato de radiocomunicación policiaca, así como cuántos aparatos tenía, y el motivo por el cual se lo o los retiraron (esta petición se hace a Síndico Héctor Israel Cesena Mendoza, y DIRECTOR DE DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL).

5 Solicito se me informe por parte del DIRECTOR DE DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL si debido a que es ilegal que alguien que no pertenezca a la corporación policiaca tenga acceso a la radiofrecuencia policiaca, procedió a informar o denunciar ante la Fiscalía del Estado sobre el hecho de que el Síndico Héctor Israel Cesena Mendoza tenía su disposición aparato de radiocomunicación policiaca, y si no lo hizo informe porque no lo hizo.

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En el caso que nos ocupa, se advierte que la persona recurrente promueve el presente medio de impugnación inconformándose únicamente en lo que respecta a los puntos 3 y 4 de la solicitud, en donde se solicitó el listado completo de los ciudadanos que de parte del Síndico Héctor Israel Cesena Mendoza, hayan recibido apoyo económico o apoyos sociales, incluyendo nombre completo, cantidad de dinero y el destino o motivo del apoyo económico solicitado y entregado; motivo y fundamento legal por el cual el Síndico Héctor Israel Cesena Mendoza tenía a su disposición aparato de radiocomunicación policiaca, así como cuántos aparatos tenía, y el motivo por el cual se los retiraron.

Bajo ese contexto, se observa que el sujeto obligado a través de la contestación vertida al presente recurso de revisión, adjuntó las ligas electrónicas que desprenden la información requerida, modificando su respuesta primigenia, atendiendo a la inconformidad vertida por la persona recurrente. Por lo que después del análisis vertido a la documentación exhibida por el sujeto obligado, el Órgano Garante determina que resulta ser congruente con lo requerido.

Finalmente, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que a través de la contestación al medio de impugnación se modificó la respuesta primigenia a la solicitud de acceso a la información, sin que proporcionara un medio de convicción suficiente que controvierta lo proporcionado por el sujeto obligado

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente a través de la contestación al medio de impugnación se modificó la respuesta primigenia; por lo que, se concluye que

el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESEIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-586** en donde este Órgano Garante determina SOBRESEER la respuesta a la solicitud.

4. RR/0054/2023 Partido Encuentro Solidario Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

“¿Solicito información con respecto a la fiscalización a partidos políticos 2022

- 1. solicito el FORMATO "IT"- INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS al 3er o 4 trimestre del 2022.*
- 2. Presupuesto autorizado del partido 2022 y en que rubros se destino el recurso*
- 3. ¿Cuanto recurso se destino y gasto para el apartado de comunicación?*
- 4. ¿Cuanto se gasto en el apartado de comunicación en específico en medios digitales en el año 2022?*
- 5. ¿Como se distribuyo el presupuesto del partido por rubros 2022?." (Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En el caso que nos ocupa, no hay indicio de que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada, configurándose el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley.

Aunado a lo anterior, es de manifestar que con la admisión del recurso de revisión se le concedió la oportunidad al sujeto obligado de subsanar su omisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo de admisión; sin embargo no proporcionó contestación al recurso de revisión.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina ORDENAR al sujeto obligado, proceda a DAR RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 022866522000004 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-587** en donde este Órgano Garante determina DAR RESPUESTA a la solicitud por parte del sujeto obligado.

5. DEN/102/2023 Secretaria de Educación, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona denunciante?

“En Baja California la DISICAMM en el nivel de Educación Básica, no se publican las plazas disponibles, ni información relacionada con las plazas entregadas, ni información relacionada con los procesos de asignación y/o realización de alguno de los procesos señalados en el presente documento, no existe ninguna publicación con esta información (ni en Sistema de Consulta pública de plazas de la Secretaría de Educación Pública, ni en la página de Disicamm de BC) a pesar de estar obligados desde la Ley General Para la Carrera de las Maestras y Los Maestros Art. 15 fracción IX” (sic)”

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado Secretaría de Educación a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE en publicar las fracciones X y XIV del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al segundo trimestre de dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-588** en donde este Órgano Garante determina que la respuesta CUMPLE a la solicitud por parte del sujeto obligado.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough:

1. RR/560/2022, Ayuntamiento de Tijuana, Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la recurrente persona en materia de acceso a la información?

“SOLICITO EL TITULO UNIVERSITARIO Y DE POSGRADO (MAS RECIENTE) DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL.” (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que el agravio esgrimido en esencia es por no remitir el documento de interés, comunicando en respuesta primigenia y en la contestación al recurso que la información solicitada no se genera ni administra por el sujeto obligado, por lo anterior no se advierte la obligación por parte del sujeto obligado el contar con la información que se requiere, sin advertir elementos que permitan suponer que debe obrar en su archivos, teniendo al sujeto obligado dando respuesta a lo solicitado en los términos expuestos.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Se determina SOBRESEER el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-589** en donde este Órgano Garante determina SOBRESEER la respuesta proporcionada a la solicitud.

2. RR/649/2022 Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

“SOLICITO CONOCER LOS VIÁTICOS QUE SE LES HAN ASIGNADO A LOS COMISIONADOS ACTUALES, DESDE 2019 AL MES EN QUE ME DEN RESPUESTA EN ESTE AÑO 2022.... SOLICITO CONOCER LOS REEMBOLSOS QUE LES HAN DEPOSITADO AL COMISIONADO PRESIDENTE POR CONCEPTO DE CASETAS, GASTOS DE RESTAURANTES, PAPELERÍA, ETC... TODO LO QUE NO SEA DE VIÁTICOS. SOLICITO CONOCER LOS HORARIOS DE TRABAJO DE LOS COMISIONADOS.” (Sic).

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte en contestación al recurso la respuesta a cada uno de los puntos que integra el agravio expuesto, cumpliendo con las formalidades de respuesta a la misma, estimando colmada la solicitud.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; este Órgano Garante determina que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo tanto se SOBRESEE, el recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-590** en donde este Órgano Garante determina **SOBRESEER** la respuesta proporcionada a la solicitud.

3. RR/596/2022 Congreso del Estado de Baja California, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

“El 21 de abril de 2021, la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California aprobó el dictamen 175 de la Comisión de Hacienda con lo que se autorizó al Ejecutivo contratar deuda por 3 mil millones de pesos, a 20 años.

Posteriormente, la Secretaría de Hacienda adquirió 5 contratos con dos instituciones financieras (BBVA y Banco Multiva).

Por este medio solicito, atentamente, la siguiente información

1. Del monto total de la deuda de largo plazo aprobada por el Congreso, mediante el dictamen 175 de la Comisión de Hacienda ¿Cuánto recurso fue comprometido durante el periodo comprendido del 21 de abril de 2021 al 31 de octubre de 2021?

2. De este monto comprometido ¿Cuánto recurso fue ejercido en el periodo del 21 de abril de 2021 al 31 de octubre de 2021?

3. Del monto total de la deuda de largo plazo aprobada por el Congreso, mediante el dictamen 175 de la Comisión de Hacienda ¿Cuánto recurso fue comprometido durante el periodo comprendido del 1 de noviembre de 2021 al 15 de mayo de 2022?

4. De este monto comprometido ¿Cuánto recurso fue ejercido en el periodo del 1 de noviembre de 2021 al 15 de mayo de 2022?

5. Con base en los cinco contratos de crédito simple para la deuda de largo plazo

I. Crédito simple con Banco Multiva, por 500 mdp, con tasa efectiva 8.90%

II. Crédito simple con Banco Multiva, por 500 mdp, con tasa efectiva 8.71%

III. Crédito simple con BBVA Bancomer, por 500 mdp, con tasa efectiva de 8.42%

IV. Crédito simple con BBVA Bancomer, por 1,000 mdp, con tasa efectiva de 8.08%

V. Crédito simple con BBVA Bancomer, por 500 mdp, con tasa efectiva de 8.23%

Favor de indicar:

- a. obra realizada
- b. fecha en que se autorizó y/o contrató la obra
- c. fecha en que se ejecutó la obra
- d. dependencia que solicitó y ejecutó la obra
- e. tipo de contratación (por adjudicación directa, licitación o invitación de tres)
- f. nombre de empresa contratada y/o persona física
- g. número De contrato de obra
- h. liga a copia del contrato / o archivo adjuntado de la copia del contrato en su versión completa o en su versión pública

Para este último punto se adjunta un formato en excel por si resultara más sencillo proporcionar la información.

6.- En caso de que algunas obras hayan sido modificadas tras la firma del contrato, proporcionarme por favor la liga o el archivo adjunto del o los contratos modificatorios, ya sea en su versión completa o pública." (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que en respuesta primigenia comunica su incompetencia para pronunciarse respecto a lo solicitado, informando la necesidad de redirigir la solicitud a la Secretaria de Hacienda.

En sustanciación al recurso de revisión se advierte que se remite acta de sesión de comité celebrada el catorce de junio de dos mil veintidós en donde formalmente se pronuncian respecto a la incompetencia para atender lo solicitado, por lo anterior y en atención a los argumentos vertidos tanto en respuesta primigenia así como en la contestación al recurso se advierte que el sujeto obligado atendió en términos del numeral 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Comunicando su incompetencia debidamente fundada y motivada, así como redirigiendo al solicitante con el sujeto obligado competente para que reformule su solicitud, estimando colmadas las formalidades que le corresponden atender en cuanto a su competencia.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Se determina CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 020058022000139.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** con dos votos a favor y una abstención, mediante el **ACUERDO AP-08-591** en donde este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

4. RR/602/2022 Auditoría Superior del Estado de Baja California, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"SOLICITO EL TITULO UNIVERSITARIO Y DE POSGRADO (MAS RECIENTE) DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL." (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que el agravio esgrimido en esencia es por no remitir el documento de interés, comunicando en respuesta

primigenia y en la contestación al recurso que la información solicitada no se genera ni administra por el sujeto obligado, por lo anterior no se advierte la obligación por parte del sujeto obligado el contar con la información que se requiere, sin advertir elementos que permitan suponer que debe obrar en su archivos, teniendo al sujeto obligado dando respuesta a lo solicitado en los términos expuestos.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Se determina SOBRESEER el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** con dos votos a favor y uno en abstención, mediante el **ACUERDO AP-08-592** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta a la solicitud.

5. DEN/067/2023, Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano de Tecate, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona denunciante?

3-Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, quiero poner una queja ya que no están publicando de acuerdo a sus respectivas plataformas de transparencia cada entidad paramunicipal, les recomiendo que visiten las siguientes paginas

<https://sindicaturadetecate.gob.mx/paramunicipales/dif/> (no te permite entrar a su pagina principal)

<https://sindicaturadetecate.gob.mx/transparencia/paramunicipales/imdete/> (no tiene actualizada la información al ejercicio fiscal 2023)

<https://sindicaturadetecate.gob.mx/transparencia/paramunicipales/imjuvet/> (no tiene actualizada la información al ejercicio fiscal 2023)

<https://sindicaturadetecate.gob.mx/transparencia/paramunicipales/immujer/> (no tiene actualizada la información al ejercicio fiscal 2023)

<https://sindicaturadetecate.gob.mx/transparencia/paramunicipales/inprodeur/> (no tiene actualizada la información al ejercicio fiscal 2023)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Se determina que el sujeto obligado Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano de Tecate a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en su apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-593** en donde este Órgano Garante determina que la respuesta otorgada a la solicitud CUMPLE por parte del sujeto obligado.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra:

1. DEN/065/2023 Ayuntamiento de Mexicali, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona denunciante?

“SOLICITAMOS INFORMACIÓN DE LOS USO DE SUELO QUE SE ESTÁN DANDO EN ESTACIONES DE CARBURACIÓN GAS LP, EN ESTE AÑO 2023 ASÍ COMO LOS DOMICILIOS DE CADA UNO Y BAJO QUE REGLAMENTO SE LES OTORGO”(sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE con la obligación de actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-594** en donde este Órgano Garante determina que la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado CUMPLE.

2. DEN/068/2023 Instituto Municipal de la Mujer de Tecate, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona denunciante?

“3-Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, quiero poner una queja ya que no están publicando de acuerdo a sus respectivas plataformas de transparencia cada entidad paramunicipal, les recomiendo que visiten las siguientes paginas

<https://sindicaturadetecate.gob.mx/paramunicipales/dif/> (no te permite entrar a su pagina principal)

<https://sindicaturadetecate.gob.mx/transparencia/paramunicipales/imdete/> (no tiene actualizada la información al ejercicio fiscal 2023)

<https://sindicaturadetecate.gob.mx/transparencia/paramunicipales/imjuvet/> (no tiene actualizada la información al ejercicio fiscal 2023)

<https://sindicaturadetecate.gob.mx/transparencia/paramunicipales/immujer/> (no tiene actualizada la información al ejercicio fiscal 2023)

<https://sindicaturadetecate.gob.mx/transparencia/paramunicipales/inprodeur/> (no tiene actualizada la información al ejercicio fiscal 2023)”(sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE TECATE, a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE con la obligación de actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-595** en donde este Órgano Garante determina que la respuesta CUMPLE por parte del sujeto obligado.

3. DEN/071/2023 Sistema para el Desarrollo Integran de la Familia de Tecate, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona denunciante?

“-Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, quiero poner una queja ya que no están publicando de acuerdo a sus respectivas plataformas de transparencia cada entidad paramunicipal, les recomiendo que visiten las siguientes paginas

<https://sindicaturadetecate.gob.mx/paramunicipales/dif/> (no te permite entrar a su pagina principal)

<https://sindicaturadetecate.gob.mx/transparencia/paramunicipales/imdete/> (no tiene actualizada la información al ejercicio fiscal 2023)

<https://sindicaturadetecate.gob.mx/transparencia/paramunicipales/imjuvet/> (no tiene actualizada la información al ejercicio fiscal 2023)

<https://sindicaturadetecate.gob.mx/transparencia/paramunicipales/immujer/> (no tiene actualizada la información al ejercicio fiscal 2023)

<https://sindicaturadetecate.gob.mx/transparencia/paramunicipales/inprodeur/> (no tiene actualizada la información al ejercicio fiscal 2023”(sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TECATE, a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE con la obligación de actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-596** en donde este Órgano Garante determina que la respuesta CUMPLE por el sujeto obligado.

4. DEN/077/2023, Ayuntamiento de Playas de Rosarito, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona denunciante?

“ESTOY TRATANDO DE OBTENER EL INFORME ANUAL PARA SABER EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL AÑO 2022, ESTO EN BENEFICIO AL MUNICIPIO DE ROSARITO, SIN EMBARGO NO ESTAN PUBLICADOS DICHS INFORMES”(sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE con la obligación de actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-597** en donde este Órgano Garante determina que la respuesta CUMPLE por parte del sujeto obligado.

5. DEN/104/2023 Secretaria de Educación, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona denunciante?

“SOLICITO QUE LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS (DISICAMM) TRANSPARENTE EL PROCESO DE ASIGNACIÓN DE LAS PLAZAS ESTATALES DEL PROCESO DE PROMOCIÓN A FUNCIONES DIRECTIVAS O DE SUPERVISIÓN EN EDUCACION BASICA, CICLO ESCOLAR 2022-2023 EN BAJA CALIFORNIA, Y QUE DE SER LEGALMENTE POSIBLE EN LO SUCESIVO ESTOS PROCESOS SEAN TRANSPARENTES PARA TODO EL PÚBLICO QUE DESEE ESTAR INFORMADO, YA QUE VARIOS PROCESOS DE ASIGNACIÓN DE PLAZAS DURANTE EL CICLO ESCOLAR SE HICIERON PRÁCTICAMENTE DE FORMA PERSONAL, SIN TRANSPARENTAR A QUÉ NÚMERO DE PRELACIÓN Y QUE PLAZA ESTABAN OTORGANDO”(sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE con la obligación de actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-598** en donde este Órgano Garante determina que la respuesta CUMPLE por el sujeto obligado.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los Acuerdos de la verificación de seguimiento de 02 sujetos obligados (Secretaría del Trabajo y Previsión Social y Comisión Estatal del Sistema Penitenciario).

1. **Secretaría del Trabajo y Previsión Social**
2. **Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California**

ASPECTOS GENERALES

1. Conforme a las resoluciones de las verificaciones iniciales aprobadas por el Pleno de este Instituto, se ordenó notificar los requerimientos de los formatos Excel con el respectivo apercibimiento;
2. Se informa se dio seguimiento y se llevaron a cabo reuniones presenciales y/o virtuales con cada S.O. brindando acompañamiento institucional;
3. Una vez vencido el plazo con los respectivos apercibimientos de multa, se inició con las verificaciones de seguimiento correspondiente a los formatos en la PNT y una vez finalizada la revisión, esta Coordinación emite el dictamen que documenta los siguientes resultados obtenidos:

Folio	Sujeto obligado	Índice previo	Periodo	Índice final
20	Secretaría del Trabajo y Previsión Social	69.38%	1r trim 23	100.00%
29	Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California	43.23%	1r trim 23	100.00%

DETERMINACIÓN

Por lo anterior, se propone aprobar el **CUMPLIMIENTO** de los S.O. con un índice del 100.00%, al advertirse de las constancias obrantes que han publicado los formatos en la PNT por el periodo referido a cada uno, ordenándose el archivo del expediente de verificación.

Se sometió a votación nominal el Acuerdo mediante el cual se aprueban los Acuerdos de la verificación de seguimiento de 02 sujetos obligados (Secretaría del Trabajo y Previsión Social y Comisión Estatal del Sistema Penitenciario), con fundamento en los artículos 69, último párrafo, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-599**.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día presentación, en su caso discusión y/o aprobación de las Resoluciones de la verificación de oficio correspondiente a 08 sujetos obligados calendarizados para el mes de agosto de 2023.

ASPECTOS GENERALES

1. Conforme a lo establecido en el Programa anual aprobado por el Pleno de este Instituto, se inició en el mes de agosto con la verificación de las obligaciones de transparencia, correspondientes al **2o trimestre del 2023**, únicamente en la PNT, de los 08 sujetos obligados calendarizados, los cuales fueron notificados previo al inicio de la revisión;
2. De lo anterior, la Coordinación de Verificación y Seguimiento emite un Dictamen que documenta los resultados obtenidos en la memoria técnica, por lo que se presentan los resultados del Índice de cumplimiento:

No	Sujeto obligado	Índice
33	Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California	99.59%
34	Secretaría de Economía e Innovación	74.75%
35	Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada	67.56%
36	Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California	98.62%
37	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California	73.17%
38	Comisión Estatal del Agua de Baja California	40.03%
39	Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California	86.64%
40	Coordinación de Gabinete	80.84%

DETERMINACIÓN

Por lo anterior, al no obtener un índice de 100 puntos, se determina el incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia en la PNT, por lo que se ordena dirigir requerimiento al S.O., para que publique la información dentro de un plazo no mayor a 20 días naturales, bajo el apercibimiento correspondiente.

Asimismo, se ordena requerir al titular de la UT, para que, dentro del término de 05 días hábiles, informe el nombre del responsable y/o responsables de dar cumplimiento, apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo, será al Titular del Sujeto Obligado a quien se le practique el requerimiento e imposición de medidas de apremio.

Se sometió a votación nominal el Acuerdo de las Resoluciones de la verificación de oficio correspondiente a 08 sujetos obligados calendarizados para el mes de agosto de 2023. con fundamento en los artículos 69, último párrafo, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-600**.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procedió a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Acto seguido y como último punto del orden del día que es la fecha y hora para la celebración de la próxima sesión misma que tendrá verificativo el jueves 31 de agosto de 2023, a las 12:00 en la Sede de este Instituto, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

Finalmente, el Comisionado Presidente **José Francisco Gómez Mc Donough** agradeció la presencia de quienes siguieron la transmisión de la **Trigésima Sesión Ordinaria de 2023** del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 13 horas con 35 minutos del 29 de agosto de 2023.



JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
Comisionado Presidente del ITAIPBC



LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
Comisionado Propietario



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
Comisionada Propietaria



JIMENA JIMÉNEZ MENA
Secretaria Ejecutiva

La presente Acta consta de 15 hojas, fue aprobada en la Trigésima Primera Sesión Ordinaria de 2023 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 31 de agosto de 2023 y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

